

HONORABLE ASAMBLEA:

En fecha 30 de noviembre de 2009, a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente listado con el número **6175/LXXII**, mismo que se encuentra conformado por un escrito signado por la C. Claudia Dávila Ruiz quien presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley del Sistema Especial de Justicia para adolescentes del Estado de Nuevo León, en relación a la amonestación por delitos y restauración de daños a las víctimas.

ANTECEDENTES

Manifiesta la promovente que a partir de las recientes reformas legislativas realizadas al artículo 18 constitucional, mediante las cuales se establece un nuevo sistema de justicia para adolescentes surgen diversos planteamientos y problemáticas propias del sistema federal mexicano.

Explica que los párrafos cuarto, quinto y sexto del actual artículo 18 constitucional conllevan la implementación de esquemas de justicia que a su vez permitan establecer Límites competenciales a la Federación, Estados y Distrito Federal.

Refiere que los jóvenes menores de dieciocho años, que cometen conductas tipificadas como delitos por las leyes estatales o federales, en el Estado de Nuevo León, actualmente son juzgados a través de un sistema de justicia para adolescentes que faculta al juez de primera instancia para conocer su situación. Indica que dicho sistema fue aprobado por los legisladores neoloneses en un término aproximado de seis meses, al igual que el nombramiento de "autoridades especializadas", lo cual, sostiene, ha dado lugar a críticas en cuanto al funcionamiento y eficacia del mismo.

Identifica que las conductas delictivas sancionadas por las leyes federales, cometidas por adolescentes actualmente son conocidas por los jueces de primera instancia en materia de justicia para adolescentes en el Estado, lo que produce una confusión en materia de competencias y facultades atribuidas a los juzgadores.

Por otra parte, argumenta que los centros de ejecución de medidas para adolescentes son los mismos que existían con la anterior ley para menores infractores por lo que cuestiona en qué medida el nuevo sistema de justicia para adolescentes es eficaz en el Estado de Nuevo León y de qué manera, a través de este nuevo sistema se ha evolucionado hacia garantizar la debida protección de sus derechos fundamentales y el cumplimiento de lo establecido constitucionalmente en cuanto a reparto de competencias.

Expone que al realizar un estudio de los antecedentes en materia de justicia para adolescentes hemos encontrado que en México, la legislación en materia penal ha considerado a niños y adolescentes como sujetos de derecho que en determinado momento pueden ser juzgados debido a su conducta contraria a las normas penales establecidas, y que es así, como a través de la historia jurídica en México, han existido diversos criterios para considerar a las personas menores de 18 años como responsables de la comisión de conductas delictivas.

Expone que el Código Penal Federal de 1871, orientado por la escuela clásica, distinguía tres etapas de la minoría de edad: a) los menores de nueve años estaban exentos de responsabilidad, b) los mayores de nueve años, pero menores de catorce, también quedaban exentos, de responsabilidad, siempre que obrasen sin el discernimiento necesario para conocer la ilicitud de su infracción. Si, por el contrario, se probare que el menor obró con pleno discernimiento se le consideraría plenamente responsable y c) los mayores de catorce años pero menores de dieciocho son plenamente responsables. No obstante lo anterior, todos estos menores podían llegar a ser recluidos y pasar tiempo incomunicados, para posteriormente integrarse al estudio y al trabajo en los centros correccionales.

El Código Penal Federal de 1929, consideró al menor como socialmente responsable, para así poder sujetarlo a tratamiento educativo, consideración acorde con la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el

Distrito Federal y Territorios Federales, Llamada Ley Villa Michel. La comisión redactora, tuvo muy claro que al menor había que apartarlo por completo del Código Penal y formar el contenido de Una "pedagogía correctiva" exclusivamente para el.

En concreto la promotora es de la intención de agregar al artículo 128 y 132 los siguientes párrafos:

Artículo 128.-Amonestacion

(...)

El menor que cuente con antecedentes de haber cometido o tomar participación activa en algun hecho delictivo, sera sancionado como lo establece el Codigo Penal para el Estado de Nuevo Leon, en los casos en que se refiera a persona mayor de edad.

Artículo 132.- Restauración a la victima

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

En la restauración de los daños causados a la víctima, se tomara también una restauración estructural no solo en el ámbito de la víctima en sino también a

la familia ya sea de en relación a reparación pecuniaria sino en el aspecto psicológico. Cubriendo los gastos generados por el restablecimiento de salud mental de los afectados.

CONSIDERACIONES

Corresponde a este Poder Legislativo conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Es competente para atender la presente solicitud la Comisión de Justicia y Seguridad Pública como órgano dictaminador, de conformidad con lo preceptuado por los diversos numerales 70, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción III, incisos h) e i), 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

En fecha 25-veinticinco de agosto de 2011-dos mil once dio inicio a un ejercicio plural, incluyente y democrático intitulado FORO DE ANALISIS DE INICIATIVAS PRESENTADAS EN RELACIÓN A LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES participando en el mismo distinguidos personajes representativos de los más diversos ámbitos de nuestra comunidad neolonesa, emanados de los sectores académico, político, social, gubernamental, y religioso.

Explicándose como antecedente en dicho foro que México suscribió una Declaración llamada declaración de RAE a partir de 1990, y esta declaración independientemente de los 66 puntos que están previstos, envía 5 ó 6 puntos muy importantes para los legisladores pues marca las pautas para legislar, y diciendo lo siguiente: Los gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y bienestar de todos los jóvenes. Primer premisa, procedimientos especiales, Segundo punto: Los gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para evitar la victimización, malos tratos y explotación de niños y jóvenes, así como su utilización para actividades delictivas, es decir, aquí también implica materias de prevención. Tercero: Ningún niño o joven será motivo de corrección mediante la aplicación de castigos severos o degradantes en el hogar, la escuela o en ninguna institución, y esto explica, no significa que no sean sujetos de castigo, sino que estos no pueden ser severos o degradantes. La siguiente: Deberán aprobarse, promulgarse y aplicarse leyes a fin de evitar a niños y jóvenes el acceso a armas de cualquier tipo, -materia pendiente a nivel federal-. La siguiente la considera de especial relevancia, a fin de que impedir que prosiga (antes del 1989) la estigmatización, victimización, y criminalización de los jóvenes, promulgándose leyes en las cuales se establezca que ningún acto que no sea considerado como delito, ni sea sancionado cuando lo cometa un adulto, pueda ser sancionado el menor.

El Dr. Gonzalo Reyes señaló que se debe privilegiar los derechos de los menores; los cuales son personas en pleno desarrollo, por lo tanto no podemos ni se deben juzgar igual que a las personas mayores.

Agregando que se deben regular y mejorar los procedimientos de adaptación de personalización y de inserción a la sociedad cuando sea aplicada en algún menor una sanción penal.

Al igual que la Madre Consuelo Morales enfatiza que no se puede disminuir la edad penal, de acuerdo con los tratados internacionales existentes.

Por último señaló, que para aumentar el tiempo de internamiento, podría hacerse sólo si cambian los mecanismos o tratamientos de la prisión, sólo así valdría la pena vigilar el aumento de internamiento.

Por otra parte el Dr. Gascón Enríquez señaló que no se puede aumentar la edad de internamiento. Asimismo pide a los diputados que elaboren una comisión especial, que lleguen a un acuerdo parlamentario todas las fuerzas políticas y que a través de esta comisión contraten a un secretario técnico especializado en materia de seguridad pública, y que colaboren con los municipios.

Agrega también que se debería destinar más presupuesto a programas sociales.

Así mismo, la Lic. María del Socorro Pérez manifiesto que debe haber más centros de esparcimientos para los menores y a su vez detectar los puntos de riesgo. Sobre los centros de readaptación señala que no deberían ser centros de internamiento sino centros que permitan a los adolescentes reintegrarse a su vida social.

A su vez el Padre Rogelio Narváez hizo una lectura del escrito enviado por el Arzobispo de Monterrey el Cardenal José Francisco Robles Ortega en el cual manifiesta que son muchas las causas de lo que hoy se vive o padece pero probablemente la más importante de las causas puede reconocerse precisamente en la situación de abandono que experimentan los menores de edad.

Así mismo señala que no comparte la idea del aumento de las sanciones y penas en contra de los adolescentes, ni la idea de que una vez que cumplan con la mayoría de edad sean trasladados a los penales pues todos sabemos que en estos lugares no existe la reintegración o la reinserción en la sociedad y que por el contrario se han convertido en un espacio socialmente fuera de control.

Considera a su vez, que en lugar de endurecer las sanciones, se debe buscar la adecuada reinserción de los adolescentes que están cumpliendo una medida sancionadora, como resultado de algún proceso penal.

Por último menciona que la criminalidad de los menores es frecuentemente la respuesta a un mundo que ha olvidado de prestarles los debidos cuidados.

° **Lic. Alfonso Verde Cuenca**

El licenciado Alfonso refiere que los niños sufren sus desviaciones o patologías de los adultos, creciendo en el despotismo, y sin poseer metas, ni recibir valores, no aprenden más que de la conducta que exteriorizan los adultos.

Añade también, que la problemática de los menores infractores no puede resolverse exclusivamente en base a reformas legales, sin que se exija una gran inversión en el Estado y los municipios en alternativas no penales, de naturaleza social y educativa, ya que sin ese apoyo el resultado final no puede ser plenamente satisfactorio.

Así mismo menciona, que se deben incorporar especialistas como el caso de psicólogos que son los que verdaderamente conoce y definen las diferentes conductas y comportamientos de los seres humanos y particularmente de los menores, ya que sin ellos resulta verdaderamente inalcanzable la posibilidad de plantear soluciones serias en el tratamiento de menores. Sugiere también formar una red pública de servicios sociales, capaz de responder a los derechos que asisten a los ciudadanos en materia de servicios sociales, equiparándolos al derecho a la educación, a la salud y a la seguridad social como derechos mínimos de prestaciones básicas.

Exhorta a su vez a los cabildos para que a la hora de autorizar sus presupuestos destinen los recursos necesarios para promover, impulsar el desarrollo social y los programas que tienden a recomponer el tejido social. Así como también convoca la creación de redes sociales, de asistencia y de trabajos de servicio social con el propósito de garantizar el desarrollo humano.

° **Lic. Minerva Martínez Garza**

La licenciada Minerva Martínez advierte que no debe disminuirse la edad penal para la privación de la libertad de los adolescentes, ni aumentar la duración de la sanción de las prisiones, ya que no se cuenta con las estructuras idóneas para la aplicación eficaz del mismo tal y como lo tenemos actualmente, ya que si queremos disminuir la edad se observaría que el sistema podría caer en un caos.

De igual manera agrega que la medida sancionadora de internamiento al carecer de una adecuada vigilancia y seguimiento por parte de las autoridades, y de la secretaría de seguridad resulta ineficaz para lograr la adaptación y la reinserción social del adolescente infractor, por lo que es previsible que el incremento de población de los centros de internamiento que se derivaría del actualmente protegido por la normativa constitucional, es decir de 12 a 14 años, terminaría por colapsar al sistema que actualmente ya

se encuentra rebasado en la fase de ejecución de medidas sancionadoras, es por ellos que no se deben aprobar las iniciativas propuestas.

Indica que se debe tomar en cuenta que una ley que vaya a bajar la edad penal de 12 a 14 años corre riesgo de ser inconstitucional de acuerdo a la reforma del 10 de junio del 2011 y porque simplemente el sistema actualmente no nos está dando ningún resultado.

Determina a su vez, que es necesario que el juez de ejecución cuente con áreas responsables del tratamiento interno y externo independientemente de la Secretaría de Seguridad, es decir, que sustituyan a la unidad de atención integral dependiente de la Secretaría, es decir que los menores de 12 a 14 años que cometan alguna conducta que se tipifique en la ley como un delito deben de tener un seguimiento que actualmente no tienen, deben de tener un tratamiento no sólo de la Secretaría de Seguridad sino también del Juez de ejecución y por las autoridades del DIF.

Por último exhorta a los diputados que si analizan la posibilidad de aumentar el tiempo para que los menores estén recluidos en un lugar en malas condiciones analicen tres circunstancias.

- 1- El desarrollo en el que se encuentran los niños, cuales son los motivos por los que llegaron, y cuáles serían las posibilidades de reinserción.

- 2- Que si ésta normativa no va a contradecir a nuestra constitución en las reformas del 10 de junio del 2011 y que pudiera ser inconstitucional basado en los derechos humanos.
- 3- Pensar que si reclusos a los niños en estos centros, preguntarse si es realmente el lugar adecuado para la reinserción de éstos menores.

Por último, desde el portal del Congreso del Estado, llegó una colaboración ciudadana que señala lo siguiente:

- *Primero, hay que analizar definitivamente el interés superior del Niño, ya que solo se está viendo en la iniciativa las consecuencias y no lo que produce este fenómeno social de adolescentes utilizados por la Delincuencia Organizada Transnacional, para sus fines. Lo que hay que combatir es los orígenes no las consecuencias, hay que entender que la Política Pública y la Política Criminal como parte integral de la misma debe operar para atender y solucionar problemas de fondo, no soluciones temporales.*

Las reformas planteadas, ¿que consecuencias acarrearían? la respuesta es simple: solamente un mayor número de adolescentes (niños en términos de la Convención Sobre los Derechos del Niño) en los centro penitenciarios. También hay que preguntar ¿que harán estos adolescentes cuando culmine su sanción?, las vertientes de acuerdo a lo analizado de nuestro sistema penitenciario, la reinserción social es mito, por tal motivo el futuro para estos adolescentes es sombrío, si se aprueba la reforma

planteada, y no se resuelven los problemas de fondo.

Atte.

Mtro. Julio César Lávida Díaz.

Es por lo anterior que esta Comisión denominada por mandato de Ley como de Justicia y de Seguridad Pública somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO: No es de aprobarse la solicitud planteada por el promovente en relación a modificar la Ley del Sistema Especial de Justicia para adolescentes del Estado de Nuevo León, lo anterior por las consideraciones vertidas en el cuerpo del propio dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

PRESIDENTE:

DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS
MARROQUÍN

VOCAL:

VOCAL:

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA

DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

VOCAL:

VOCAL:

DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL

DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ
CABALLERO

VOCAL:

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

VOCAL:

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

VOCAL:

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

VOCAL:

DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO
HERNÁNDEZ